



Outlook

RECURSO DE APELACION PROCESO 19001-33-33-009-2017-00225-00

Desde 721570 Mosquera Lubo <jaimeivan61@hotmail.com>

Fecha Mar 8/10/2024 3:16 PM

Para Juzgado 09 Administrativo - Cauca - Popayán <jadmin09ppn@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (305 KB)

RECURSO DE APELACION BENJAMIN FLOR S..pdf;

Cordial Saludo.

Con el presente me permito presentar el recurso de REPOSICION Y EN SUBSIDIO LA APELACION dentro del proceso de radicado

19001-33-33-009-2017-00225-00 para lo de su competencia.

Atentamente.

Jaime Iván Mosquera Lubo.

C.C. No. 10.540.134 de Popayán

T.P. No. 109526 del C.S.J.

Tel. 3168110969

Correo: jaimeivan61@hotmail.com

Doctora

MARITZA GALINDEZ LOPEZ

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN

E. S. D.

Referencia:

Medio de Control: REPARACION DIRECTA

Accionante: SANDRA LILIANA RIVERA LUNA Y OTROS

Demandado: HOSPITAL NIVEL 1 CAJIBIO ESE CENTRO UNO Y
HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSE POPAYAN

Expediente: 19001-33-33-009-2017-00225-00

REF: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO LA APELACION.

JAIME IVAN MOSQUERA LUBO, identificado tal como aparece al pie de mi firma, abogado titulado y en ejercicio, portador de la T.P. N° 109526 expedida por el C. S. de la J, obrando en mi condición de apoderado judicial, de la parte demandante dentro de la oportunidad legal me permito presentar a usted RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO LA APELACION contra la sentencia No. 150 del 19 de septiembre de 2024 proferida por su despacho, en los siguientes términos.

1. De manera respetuosa me permito reiterar los hechos de la demanda.
2. El honorable despacho en el argumento de la sentencia realiza un análisis muy detallado y argumentado al referirse en la falla del servicio medico (falla presunta) pero en ninguno de sus apartes se refiere a la FALTA DE OPORTUNIDAD DE VIDA que se le negó al señor BENJAMIN FLOR SALINAS pues como se mencionó en la demanda solo fue intervenido quirúrgicamente 33 horas después de su ingreso al centro hospitalario de mayor nivel el HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSE y 61 horas después de haber ocurrido el accidente, pues considero que esta omisión hace parte de la falla en el servicio médico, puesto cuando se dice que la actividad medica es de medios y no de resultados, es claro que al paciente no se le prestaron los medios en el momento requerido, lo cual se desencadeno en un resultado lamentable que se hubiera podido evitar si se prestan los medios oportunamente como se hace en la gran mayoría de estos casos, con el apoyo de la (toma de tac) la cual fue tardía en este caso.
3. Esta afirmación hubiera podido ser aclarada al despacho por parte de la práctica de la prueba pericial del médico neurólogo, prueba esta que desafortunada mente no se pudo realizar en su momento debido a la falta de recursos económicos por parte de la familia que debo anotar e de muy bajos recursos económicos, pues la persona que proveía el sustento más o menos aceptable a la familia era la victima de este episodio, por tanto fue imposible cancelar los honorarios al profesional que cobraba 10 salarios mínimos mensuales, por absolver el cuestionario de preguntas formuladas asi como la oportunidad de vida que tiene un paciente que sufre una lección craneoencefálica como la que padeció el señor Benjamín Flor, así mismo la

necesidad de remitir un paciente como URGENCIA VITAL situación esta que no fue así, con el debido respecto por cuanto cuando se determinó remitir al paciente ya era demasiado tarde, pues esto no se requiere ser profesional de la medicina, pues en cualquier enciclopedia se encuentra consignado el protocolo respecto de un trauma o golpe en la cabeza, como es el caso que nos ocupa, la historia clínica menciona “por cuanto dice el TAC cerebral simple: “FRACTURA DE LA BASE DE CRANEO OCCIPITAL IZQUIERDA DE 4.4 CMS EN SENTIDO AXIAL Y 1.64 CMS EN SENTIDO AP – PRESENTA TAMBIEN OTRA EMORRAGIA PARENQUIMATOSA CEREBELOSA ADYACENTE A LA OTRA CON UNPOCO DE EDEMA PERILESONAL. EN REGION FRONTAL EN LOS DOS LADOS SE VEN CONTUNCIONES HEMORRAGICAS CON EDEMA PERILESONAL, NO SE VE EFECTO DE MASA, REFIERE CEFALEA OCCIPITAL, REQUIERE TRATAMIENTO MEDICO ANALGESICO POR EL MOMENTO E INDICA OBSERVACION” ante lo cual y sin ser profesional de la medicina es de que el examen arrojaba unos resultados que alertaban, se dice que presenta otra hemorragia cerebelosa, lo cual dice que ya había una detectada, en el cerebro que es un órgano que se encuentra en una unida sellada el cráneo y que al haber hemorragia interna forma un coagulo que desplaza el cerebro y causa la muerte, y que al referirse de que en el momento “no se ve efecto de masa” pues es indiscutible que al haber dos hemorragias forman una masa y que en este estado es ilógico que se trate con analgésico, cuando se requiere es la intervención quirúrgica de urgencia, para suturar y drenar y no esperar el desenlace fatal que tuvo este caso”

4. Ante lo expuesto en el punto anterior solicito con todo respecto en esta instancia se practique este peritaje por parte de un profesional designado por el despacho experto en el tema, ojalá uno de los profesionales adscritos como colaboradores de la justicia.
5. De otra parte considero que por una interpretación de semántica la falla del servicio está plenamente ligada a la oportunidad de vida, que debía brindarse en su momento oportuno, por cuanto no discuto que se le prestaron los servicios médicos pero estos fueron de una manera tardía para esta clase de casos.

Son más que suficientes los argumentos y para no ahondar en mayores elucubraciones jurídicas al respecto, solicito se conceda este recurso, y realice lo pertinente.

Téngase como pruebas las aportadas en el expediente de demanda.

Las correspondientes notificaciones las recibiré en las direcciones aportadas en el expediente inicial.

De la Honorable Juez, respetuosamente.

A handwritten signature in black ink on a light-colored background. The signature is stylized and appears to read 'Jaime Iván Mosquera Lubo'.

Jaime Iván Mosquera Lubo.
C.C. No. 10.540.134 de Popayán
T.P. No. 109526 del C.S.J.
Tel. 3168110969

Correo: jaimeivan61@hotmail.com